



LA NEGATIVA A SOMETERSE A LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

1. Breve referencia al delito de conducción ebria.

El conocido como ``delito de conducción bajo la influencia del alcohol`` (art. 379 CP) lo comete, como la propia descripción típica indica, quien conduce un vehículo a motor o un ciclomotor con sus facultades mermadas para manejarlo con seguridad por el consumo de bebidas alcohólicas.

Como señala la STS. 2147/2002, de 5 de marzo de 2003, la conducción de un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas ``constituye un peligro cierto y posible para la seguridad del tráfico, en cuanto que perturba las facultades de atención y reflejos que es necesario desarrollar en el manejo de un automóvil``. No se requiere la producción de un ``peligro concreto`` o un resultado lesivo, sino únicamente la existencia de un ``peligro abstracto`` para los bienes jurídicos protegidos (la vida, la integridad física de las personas, la seguridad del tráfico) que, en todo caso, ha de ser real y no meramente presunto (STS. 1/2002, de 22 de marzo). Esta necesidad de verificación de la existencia del peligro abstracto o genérico, ha llevado a la doctrina y a la jurisprudencia (SSTS. 1397/1999, de 4 de octubre, 1973/2000, de 15 de diciembre, 1007/2001, de 31 de mayo) a reconocer un ``tercium genus``, el peligro abstracto-concreto, que aun cuando no requiera la constatación de un peligro concreto para un bien jurídico particular, sí exige que la conducta sea genéricamente peligrosa en ese ...